



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, ocho (08) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**  
**Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**Demandado: BHL SAHOLDING S.A.S. y otro.**  
**RAD. 200013103002 2023 00081 00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por apoderado judicial de la parte ejecutante el cual consisten en aclarar y/o corregir el auto de fecha 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023) en lo que concierne al nombre correcto de uno de los demandados, ya que incurrió en error así: BH SAHOLDING S.A.S, siendo lo correcto indicar BHL SAHOLDING S.A.S, evidenciado en la parte resolutive en los incisos 1, 2 y 3.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad contenciosa prevista para el efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, disponen el artículo 286 del C.G.P.:

*“Artículo 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió el nombre del demandado así: BH SAHOLDING S.A.S, **siendo lo correcto indicar BHL SAHOLDING S.A.S.**

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2023 en sus numerales 1, 2 y 3.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

## RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1º del auto que libro mandamiento de pago en el sentido: LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el Nit: 860.002.964-4 y en contra de los demandados **BHL SAHOLDING S.A.S.** identificada con el Nit: 900593513-5, INVERSIONES AM E HIJOS SAS, identificada con el Nit: 9012407993 y a HERNAN GARCIA ROMERO identificado con C.C. 17106503, por la suma de:

Por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.672.663.000,00) M/CTE por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagare No. 557741423.

Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre todo el capital adeudado a la tasa pactada, causados desde el día doce (12) de octubre del año 2021 al día catorce (14) de marzo del año 2023, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$297.951.243,00) M/CTE, más los intereses moratorios por el equivalente a una y media vez la tasa de intereses corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la literalidad del título valor pagare No. 557741423 otorgado, desde el día (15) del mes de marzo del año 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Corregir el numeral 2.** del auto que libro mandamiento de pago en el sentido: LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de los demandados **BHL SAHOLDING S.A.S.**, INVERSIONES AM E HIJOS SAS y HERNAN GARCIA ROMERO, por la suma de:

Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$94.849.281,00) M/CTE por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagare No. 555635845.

Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre todo el capital adeudado a la tasa pactada, causados desde el día veintiocho (28) de julio del año 2021, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4.138.129,00) M/CTE, más los intereses moratorios por el equivalente a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la literalidad del título valor pagare No. 555635845 otorgado, desde el día veintinueve (29) de julio del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: Corregir el numeral 3** del auto que libro mandamiento de pago en el sentido: LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de los demandados **BHL SAHOLDING S.A.S.**, INVERSIONES AM E HIJOS SAS, y a HERNAN GARCIA ROMERO, por la suma de:

Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.837.791,00) M/CTE por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagare No. 9005935135, más los intereses moratorios por el equivalente a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la literalidad del título valor pagare No. 9005935135 otorgado, desde el día veintinueve (29) de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4286cd5852ace59356098669d491a78ef30ee0c2fb1492135e7084ab212683b3**

Documento generado en 08/08/2023 11:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**